

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 081 -2021-FONDEPES/OGA

Lima, 06 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 017-2021-FONDEPES/OGA/PAT de fecha 23 de junio de 2021, emitido por Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento y el Informe N° 481-2021-FONDEPES/OGA/UFA, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Coordinación de la Unidad Funcional de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de conformidad con el artículo 1° y 2° de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector; asimismo, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya

Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y sus modificatorias, precisa que los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, entre otros mecanismos, mediante la afectación en uso; para tal efecto la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, para la emisión de la Resolución aprobatoria respectiva. Emitida la Resolución, el acto de administración o disposición se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, los sub numerales 6.4.1.1 y 6.4.1.2 del numeral 6.4 de la Directiva precisa que la afectación en uso es un acto de administración que permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público, por un plazo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar; debiendo, para ello, efectuar el procedimiento establecido en la misma Directiva;

Que, en el marco del procedimiento para la aprobación de la afectación en uso de bienes muebles, el sub numeral 6.4.1.3 del numeral 6.4 de la Directiva indica que "Ante la solicitud proveniente de otra entidad, la UCP de la entidad propietaria identificará el bien requerido y elaborará un IT sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA, de encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma (...);"

Que, mediante Oficio N° 000321-2021-CGR/GAD de fecha 25 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República del Perú, solicita afectación en uso de una (01) unidad vehicular (camión), por un periodo de veinte (20) días calendarios, con la finalidad de cumplir con las funciones inherentes a la referida Gerencia, en el traslado masivo de bienes muebles a diversas sedes ubicadas en la ciudad de Lima;

Que, el Informe Técnico N° 017-2021-FONDEPES/OGA/PAT de fecha 23 de junio de 2021, emitido por Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo vigente, recomienda a la Oficina General de Administración, la emisión de la resolución administrativa de la Afectación en Uso del bien mueble (vehículo) de propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES con eficacia anticipada, a favor de la Contraloría General de la República del Perú,



por el periodo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día 22 de junio del 2021 al 11 de julio del 2021;

Que, el Informe N° 481-2021-FONDEPES/OGA/UFA, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Coordinación de la Unidad Funcional de Abastecimiento, señala que atendiendo a que la afectación en uso de bienes muebles cumple con lo establecido en la normatividad vigente y al no existir impedimento técnico o legal que formular al respecto, recomienda la emisión de la resolución administrativa de la Afectación en Uso del bien mueble (vehículo) de propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES con eficacia anticipada, a favor de la Contraloría General de la República del Perú, por el periodo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día 22 de junio del 2021 al 11 de julio del 2021;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015- SBN y sus modificatorias, y en mérito al literal o) del artículo 20 del reglamento de Organización y Funciones – ROF del Fondo Nacional Desarrollo Pesquero - FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, CON EFICACIA ANTICIPADA al 22 de junio de 2021 por el plazo de veinte (20) días calendarios, la Afectación en Uso a favor de la Contraloría General de la República del Perú, del bien mueble de propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyas descripciones y características se encuentran detalladas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Funcional de Abastecimiento, comunique la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante el registro de la presente resolución y sus antecedentes en el aplicativo informativo correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y dentro del plazo legal.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento, a la Unidad Funcional de Gestión Financiera, al Órgano de Control Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y a la entidad receptora de la Afectación en Uso (Contraloría General de la República del Perú), de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FONDEPES
ABG LUIS AQUILES FERNANDEZ ARAUJO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

ANEXO 01

ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°

- 2021/FONDEPES /OGA

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	DETALLES TECNICOS				E/C	C/C	FECHA ADQ.	VALOR ADQ.	DEPERECIACION ACUMULADA AL 30.05.2021	VALOR NETO
			MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR						
1	678209500010	CAMION (OTROS)	INTERNACIONAL	4900	1HTSHAAR9VH415527	469GM2U1002631	B	9105.0302	30/12/2019	1.00	0.00	1.00
								Valor S/.		1.00	0.00	1.00

